

1290

Juidiw

ORD.:_____

MAT.: La Dirección del Trabajo carece de competencia para pronunciarse acerca de si un despido se encuentra o no ajustado a derecho, correspondiendo dicha facultad a los Tribunales de Justicia.

ANT.: 1) Carta de 20.02.2014, de Sr. Andrés Matamala, Supervisor empresa SoloVerde S.A.

- 2) Pase N° 272, de 06.02.2014 de Directora del Trabajo.
- 3) Ord. 7907, de 04.02.2014, de Jefe Subdivisión Jurídica (s) División de Municipalidades, Contraloría General de la República.
- 4) Presentación de 27.12.2014 de Sr. Santiago Arias Valenzuela

SANTIAGO,

1 4 ABR 2014

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO

A : SR. SANTIAGO ARIAS VALENZUELA

21 DE MAYO Nº 1330

PEÑAFLOR

Mediante Ordinario de antecedente 3), el Jefe Subdivisión Jurídica (s) División de Municipalidades, Contraloría General de la República, ha remitido a este Servicio para su conocimiento y resolución, la presentación efectuada por Ud., ante dicho Organismo, en la cual denuncia que habría sido despedido por la Ilustre Municipalidad de Peñaflor, solicitando se declare si dicho despido se ajustó o no a derecho en consideración a los hechos que invoca.

Efectuadas las averiguaciones del caso se pudo constatar que quien puso término a su contrato de trabajo es su ex empleadora la empresa SoloVerde S.A, y no el ente municipal antes señalado.

Precisado lo anterior, cúmpleme informar a Ud. lo

siguiente:

La doctrina administrativa de esta Dirección, ha sostenido reiteradamente, entre otros, en dictamen Nº 2999/176, de 08.06.1999 que: "La calificación de la aplicación de causales de terminación del contrato de trabajo y la procedencia del pago de las indemnizaciones son de exclusiva competencia de los Tribunales de Justicia".

Ello porque de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 168 del Código del Trabajo, el trabajador que estime injustificada, indebida o improcedente la aplicación de la o las causales invocadas para poner término al contrato, debe recurrir al Juzgado del Trabajo para que dicho tribunal así lo declare y ordene pagar las indemnizaciones reclamadas si procediere.

De este modo, atendido el mandato normativo que contiene el citado artículo 168 del Código del Trabajo, la calificación sobre la aplicación de las causales de despido y el pago de eventuales indemnizaciones derivadas de la terminación del contrato de trabajo, son de exclusiva competencia de los Tribunales de Justicia, circunstancia que impide a otros órganos del Estado intervenir en los términos solicitados.

En efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º de la Constitución Política de la República, los órganos del Estado sólo pueden actuar válidamente dentro de su competencia y en la forma que establece la ley, estableciéndose que todo acto en contravención a esta regla es nulo y origina las responsabilidades y sanciones correspondientes.

En consecuencia, con el mérito de lo expuesto y disposiciones constitucional y legal citadas, cúmpleme informar a Ud. que la Dirección del Trabajo carece de competencia para pronunciarse acerca de si un despido se encuentra o no ajustado a derecho, correspondiendo dicha facultad, en forma privativa, a los Tribunales de Justicia.

Saluda a Ud.,

ABOGADO

DIRECTOR DEL TRABAJO

| |Distribución:

- Jurídico - Partes - Control